



**Texto ordenado según la Resolución SEE 170/1992, los Anexos I y III de la
Resolución ENRE 524/2017 y el Anexo IV de la
Resolución ENRE 33/2018**

**CONTRATO DE CONCESIÓN
EDENOR S.A.**

Subanexos:

- 1.- Régimen Tarifario- Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario. (pág. 25)
- 2.- Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario. (pág. 52)
- 3.- Cuadro Tarifario Inicial. (pág. 88)
- 4.- Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. (pág. 91)



6.1. TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Cuando LA DISTRIBUIDORA incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso; si no fuese el caso y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, LA DISTRIBUIDORA abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese el daño por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto, vía pago a la autoridad competente; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este Contrato de Concesión. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.2. CONSTRUCCION, AMPLIACION U OPERACION DE INSTALACIONES

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que eventualmente genere el no ajustarse al procedimiento establecido por la Ley N° 24.065 para la construcción, ampliación u operación de instalaciones, LA DISTRIBUIDORA abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese el daño por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto, vía pago a la autoridad competente.

6.3. EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.4. PELIGRO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA



Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, la misma abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.5. CONTAMINACION AMBIENTAL

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, la misma una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.6. ACCESO DE TERCEROS A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Por incumplimiento de lo establecido en los términos de la Ley N° 24.065, LA DISTRIBUIDORA abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.7. PREPARACION Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACION

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el ENTE a efectos de realizar los controles y auditorías a cargo del mismo, LA DISTRIBUIDORA abonará una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar,



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

según lo que instruya el ENTE al respecto. Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6.8. COMPETENCIA DESLEAL Y ACCIONES MONOPOLICAS

Ante la realización de actos que implique competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, LA DISTRIBUIDORA una multa destinada a resarcir a quien sufriese un daño o sobrecosto por su accionar, según lo que instruya el ENTE al respecto Esta será determinada por el ENTE conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.